



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4040-SPA-2519

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1196 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4040-SPA-2519** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra de color café, de nombre "Chata", que se encuentra en el patio de un predio a la intemperie, amarrada con una cadena corta que no le permite el desplazamiento, además no le proporcionan suficiente alimento ni agua, frecuentemente sus trastes están vacíos (...) [hechos que tienen lugar en calle Francisco Villa, número 19, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Francisco Villa, número 19, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentra a la intemperie, amarrada con una cadena que le impide la movilidad, sin que se le proporcione alimento ni agua.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



Expediente: PAOT-2019-4040-SPA-2519

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1196 -2020

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como bóxer, de pelaje color café con crema, que responde al nombre de "Chata", cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- El animal se encontraba en el patio del inmueble en cuestión; el cual tiene una superficie aproximada de 25 m<sup>2</sup>; atado a una correa metálica con un collar de lazo, con una longitud aproximada de 4 metros, la cual le permite tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtió un recipiente de plástico sucio que contenía agua a su libre disposición y otro metálico vacío, el cual a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de alimento consistente en croquetas adicionadas con comida casera, proporcionados tres veces al día. Aunado a lo anterior, informó que su animal de compañía recibe paseos diarios con una duración aproximada de dos horas.
- El canino contaba con un sitio de alojamiento construido con ladrillos grises en la parte inferior y del costado derecho y cubierto en la parte superior con una lámina acanalada de asbesto; sin embargo, dicho espacio se encontraba deteriorado, por lo que no le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Chata".





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

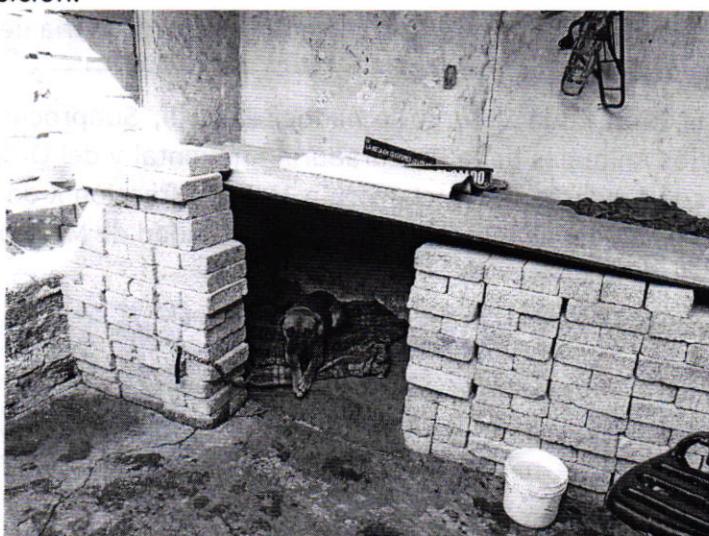
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4040-SPA-2519

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1196 -2020

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que su animal de compañía recibe los cuidados de bienestar correspondientes; sin embargo, su sitio de resguardo no es el adecuado para su talla, motivo por el cual se comprometió a llevar a cabo el acondicionamiento de un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.

En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del ejemplar canino que responde al nombre de "Chata", se acondicionó el sitio de alojamiento con ladrillos grises y con un techo de lámina acanalada de asbesto, asimismo en su interior colocó un tapete y cobijas, aunado a lo anterior, le fue colocado un collar para evitar laceraciones en el cuello y de igual forma se observó un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.



Fotografía 2. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como bóxer, que responde al nombre de "Chata", en el domicilio ubicado en calle Francisco Villa, número 19, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, el cual se encontraba atado a una correa unida a un collar de lazo; no obstante, es paseado por dos horas, asimismo, contaba con un sitio de alojamiento deteriorado que no le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo y con un recipiente sucio con agua.

Atentamente,

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
PAOT-2019-4040-SPA-2519  
X JU

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4040-SPA-2519

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1196 -2020

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del ejemplar canino que responde al nombre de "Chata", se acondicionó su sitio de alojamiento, asimismo le fue colocado un collar para evitar laceraciones en el cuello y se observó un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández*  
  
PAOT  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/LHO